

RESOLUCIÓN N° 049 DE 2022

“Por medio de la cual se reglamenta los Comités Nacional y Central de Crédito del Fondo Nacional del Ahorro “

EL PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO “Carlos Lleras Restrepo”

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las otorgadas por la Ley 432 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo", fue creado como establecimiento público mediante el Decreto ley 3118 de 1968, transformado mediante la ley 432 de 1998 en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 432 el FNA tiene como objeto contribuir a la solución del problema de vivienda y educación de sus afiliados, con el fin de mejorar su calidad de vida, convirtiéndose en una alternativa de capitalización social, para lo cual se encuentra facultado para otorgar crédito de vivienda a sus afiliados.

Que el Manual de Sistema de Administración de Riego de Crédito, Sarc, del Fondo Nacional del Ahorro establece dentro de las instancias que conforman el sistema el Comité Nacional de Crédito y el Comité Central de Crédito, que se encargan de evaluar, conceptuar y aprobar las solicitudes de crédito presentadas por los afiliados, así como emitir recomendaciones a la Junta Directiva.

Que mediante Resolución 003 de 2019 se reglamenta el Comité de Crédito en el Fondo Nacional de Ahorro, el cual establece en su artículo tercero la integración del Comité.

Que mediante el Decreto 154 de 2022, se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y se determinan las funciones de sus dependencias.

Que la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro en desarrollo de sus funciones mediante Acuerdos 2469 y 2470 de 2022 establece la estructura y planta del Fondo y las funciones de las dependencias de acuerdo con la nueva estructura, respectivamente.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se hace necesario modificar la conformación del Comité Nacional del Crédito para alinearlo con la nueva estructura y funciones de la entidad e incluir la reglamentación del Comité Central de Crédito.

RESOLUCIÓN N° 0 4 9 DE 2022

“Por medio de la cual se reglamenta los Comités Nacional y Central de Crédito del Fondo Nacional del Ahorro “

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OBJETO: Expedir una nueva reglamentación de los Comités Nacional y Comité Central de Crédito del Fondo Nacional del Ahorro.

ARTICULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN COMITÉ NACIONAL DE CRÉDITO: El Comité Nacional de Crédito del Fondo Nacional del Ahorro estará conformado por los siguientes miembros:

- 1) Presidente o su delegado.
- 2) Vicepresidente Financiero.
- 3) Vicepresidente de Crédito.
- 4) Director de Planeación.
- 5) Vicepresidente de Redes.

PARÁGRAFO PRIMERO. DELEGACION. El Presidente será el único miembro del Comité Nacional de Crédito que podrá delegar su participación en el Comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SECRETARIO: El Comité Nacional de Crédito contará con un Secretario, que será el Gerente Crédito Individual o cualquier otro funcionario de la Entidad que designe el Comité en calidad de secretario ad hoc. El Secretario actuará en el Comité con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO TERCERO. INVITADOS: A las sesiones del Comité Nacional de Crédito podrá asistir cualquier invitado que se considere necesario o cualquier funcionario de la Entidad que sea requerido, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

ARTICULO TERCERO. FUNCIONES DEL SECRETARIO COMITÉ NACIONAL DE CRÉDITO. El Secretario del Comité Nacional de Crédito tendrá las siguientes funciones:

- 1) Convocar a cada una de las sesiones del Comité.
- 2) Presentar a los integrantes del Comité con antelación a cada una de las sesiones, un informe general del análisis de las solicitudes de crédito y operaciones de leasing habitacional a revisar, conceptuar o aprobar, de acuerdo con su competencia.
- 3) Levantar las actas de las reuniones con las objeciones y recomendaciones a las solicitudes de crédito.
- 4) Elaborar el informe de adjudicación de créditos y operaciones de leasing habitacional.

ARTICULO CUARTO. DELIBERACIÓN Y DECISIÓN COMITÉ NACIONAL DE CRÉDITO: El Comité Nacional de Crédito tendrá quorum mínimo con 3 de sus integrantes, pero siempre se deberá contar con el Presidente o Vicepresidente de Crédito dentro del quorum.

Para ausencias del secretario el comité deberá nombrar el responsable.

ARTICULO QUINTO: INTEGRACIÓN COMITÉ CENTRAL DE CRÉDITO: El Comité Central de Crédito del Fondo Nacional del Ahorro estará conformado por los siguientes miembros:

- 1). Vicepresidente de Crédito.
- 2). Gerente de Crédito Individual.
- 3). Gerente Puntos de Atención.

“Por medio de la cual se reglamenta los Comités Nacional y Central de Crédito del Fondo Nacional del Ahorro “

PARÁGRAFO PRIMERO. SECRETARIO: El Comité Central de Crédito contará con un Secretario, que será el Coordinador del Grupo de Análisis de Crédito; o, cualquier otro funcionario de la Entidad que designe el Comité en calidad de secretario ad hoc. El Secretario actuará en el Comité con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. INVITADOS: A las sesiones del Comité Central de Crédito podrá asistir cualquier invitado que se considere necesario o cualquier funcionario de la Entidad que sea requerido, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

ARTICULO SEXTO. FUNCIONES DEL SECRETARIO COMITÉ CENTRAL DE CRÉDITO. El Secretario del Comité Central de Crédito tendrá las siguientes funciones:

- 1) Convocar a cada una de las sesiones del Comité.
- 2) Presentar a los integrantes del Comité con antelación a cada una de las sesiones, un informe general del análisis de las solicitudes de crédito y operaciones de leasing habitacional a revisar, conceptuar o aprobar, de acuerdo con su competencia.
- 3) Levantar las actas de las reuniones con las objeciones y recomendaciones a las solicitudes de crédito.
- 4) Elaborar el informe de adjudicación de créditos y operaciones de leasing habitacional.

ARTICULO SEPTIMO. DELIBERACIÓN Y DECISIÓN COMITÉ CENTRAL DE CRÉDITO: El Comité Central de Crédito deliberará y decidirá válidamente con mínimo dos miembros, y para ausencias del Secretario el Comité deberá nombrar el responsable.

ARTICULO OCTAVO: FUNCIONES DE LOS COMITÉS NACIONAL Y CENTRAL DE CRÉDITO: Las funciones de los comités son las siguientes:

- 1) Revisar y evaluar el informe de análisis de las solicitudes de crédito presentado por el Secretario del Comité de conformidad con los reglamentos de crédito vigentes en el FNA, con el fin de conceptuar sobre los mismos su favorabilidad.
- 2) Aprobar las solicitudes de crédito, sustitución, inclusión o exclusión (retiro) de deudor o locatario y sustitución del bien dado en garantía de acuerdo con las políticas establecidas en este Manual, y en el Reglamento de Crédito y Leasing Habitacional para Vivienda de los afiliados, vinculados mediante Cesantías y Ahorro Voluntario Contractual al FNA, tendrán los siguientes niveles de atribución: El Comité Nacional de Crédito aprobará saldos mayores de 250 SMMLV y el Comité Central de Crédito podrá aprobar saldos hasta de 250 SMMLV. No obstante, el Comité Nacional podrá aprobar casos menores a 250 SMLMV en los eventos que el Comité Central no pueda sesionar, no pueda llegar a un consenso o considere que son casos especiales que deben ser escalados y evaluados por el ente de mayor atribución.
- 3) Las solicitudes de Crédito, sustitución, inclusión o exclusión (retiro) de deudor o locatario y sustitución del bien dado en garantía, de las personas expuestas políticamente (PEP) que se encuentren señaladas en el Decreto 830 de 2021, de los Empleados Públicos del Fondo Nacional del Ahorro, Trabajadores Oficiales del Fondo Nacional del Ahorro, y miembros de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro, así como los créditos de los familiares de los miembros de Junta Directiva y Empleados Públicos del FNA que estén dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, cónyuge o compañero (a) permanente, serán presentadas al Comité Nacional para que emita su recomendación, y posterior presentación a Junta Directiva para su aprobación.
- 4) Las solicitudes de crédito, sustitución, inclusión o exclusión (retiro) de deudor o locatario y sustitución del bien dado en garantía de los trabajadores en misión del FNA

“Por medio de la cual se reglamenta los Comités Nacional y Central de Crédito del Fondo Nacional del Ahorro “

- 5) Evaluar periódicamente el desempeño de los productos de colocación y dar recomendaciones a la administración para su mejoramiento continuo.
- 6) Excepcionar el cumplimiento de políticas de otorgamiento, siempre y cuando no generen una calificación del cliente diferente a "A" al momento del análisis, e informar estas excepciones al Comité de Riesgos para su respectivo seguimiento.
- 7) Aprobar las actualizaciones que se realicen sobre la matriz de documentación básica para presentar solicitudes de crédito, así como proponer, para aprobación de la Junta Directiva, los procedimientos relacionados con la etapa de originación.

ARTICULO NOVENO. SESIONES DE LOS COMITÉS NACIONAL Y CENTRAL DE CRÉDITO: El Comité Nacional de Crédito y Comité Central de Crédito sesionarán cada vez que se requiera.

ARTÍCULO DECIMO. ACTAS DE LOS COMITÉS NACIONAL Y CENTRAL DE CRÉDITO: Las deliberaciones y conceptos que realice el Comité Nacional de Crédito y Comité Central de Crédito constarán en las respectivas actas, las cuales serán elaboradas por su secretario. Dichas actas deberán ser firmadas por quienes participen en la correspondiente sesión y se identificarán con números consecutivos para cada nuevo año calendario e indicarán la fecha de la sesión a que se refiere.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución 003 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, a los ocho (8) días del mes de Julio de dos mil veintidós (2022)



MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN
Presidenta

Proyectó: Jhonatan Andres Enciso Hernandez // VC
Vo.Bo. Natalia Bustamante
Vicepresidente Jurídico
Vo.Bo. Hender Mauricio Suarez Ramirez
Gerente de Gestión de procesos
Vo.Bo. Elkin Fernando Marín
Vicepresidente Financiero
Vo.Bo. Claudia Juliana Navas Bayona
Vicepresidente de Riesgos
Vo.Bo. Rocio Briceño Hernandez
Vicepresidente de Crédito
Vo.Bo. Angel leonardo Diaz
Gerente de Crédito Individual